

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Conjunto Habitacional Valle del Aconcagua I y II"

Nombre del Titular : Luis Rodrigo Vargas Correa
Nombre del Representante: Luis Rodrigo Vargas Correa
Dirección : Alonso de Córdova N°2860 Of 503

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Conjunto Habitacional Valle del Aconcagua I y II", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Conjunto Habitacional Valle del Aconcagua I y II", la que deberá entregarse hasta el 21 de enero de 2025.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanuda el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con María Pilar González Guerrero, dirección de correo electrónico mpgonzalez@sea.gob.cl, número telefónico (56-32) 2219928.

I. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

1. Se hace presente al Titular que se espera en la presentación de una DIA una mayor claridad y armonía de los antecedentes, se evidencian numerosas incongruencias e inconsistencias y falta de antecedentes, como se muestra en lo sucesivo, en materias de relevancia relacionadas con la Descripción del Proyecto como lo son el emplazamiento de las partes y obras del proyecto, la zonificación del área emplazamiento del proyecto en cuanto a si es urbana o rural consistente con los Certificados de Informaciones Previas (CIPs), la superficie del proyecto consistente con la de los lotes identificados en donde se emplazaría el proyecto, la referencia a Anexos que refuerzan las conclusiones técnicas; circunstancia que le suma complejidad adicional a la evaluación ambiental del Proyecto.

Por lo que, se solicita al Titular dar respuesta precisa y clara a las observaciones del presente ICSARA y coherencia transversal de todos los antecedentes que se presenten en la Adenda.

Como una manera de abordar esta circunstancia, se solicita al Titular dar estricto cumplimiento al artículo 19°, literal f) del D.S. N° 40/2012 del MMA, que establece que: “(...) Cada vez que, como consecuencia de la presentación de una Adenda, se aclare, rectifique o amplíe el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental, se deberá anexar a dicha Adenda la actualización de las fichas que corresponda.”; actualizando el Anexo 12 de la DIA “Fichas Resumen” en los términos y



contenidos expuestos en el Capítulo IX del presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y Ampliaciones (ICSARA). Para todos los efectos en dónde se respalden o refuercen aseveraciones o conclusiones en base a otros capítulos, anexos y/o, apéndices; estos deben estar en coherencia con lo que se analiza.

Es menester recordar que:

- a) La información de la Ficha Resumen debe estar autocontenida, es decir, se debe realizar el desarrollo de la materia que requiere la ficha de manera resumida y sistematizada y no solo indicar referencias.
 - b) La información presentada en la Ficha Resumen debe coincidir plenamente con la información presentada en la DIA y con aquellas modificaciones o correcciones que se establezcan para ésta, en las Adendas.
 - c) Cuando en la Ficha Resumen se presenten tablas o figuras, se debe poner bajo ella la fuente y referencia a la sección específica de la DIA, Adenda, Adenda Complementaria o Anexo de donde se encuentra la información, considerando numeral o letra específica, sección o capítulo de la DIA o Adendas, y/o Anexo de la DIA o Adendas.
 - d) Se hace presente al titular que los indicadores que acreditan el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable y que deben ser propuestos e incorporados por el titular en la tabla correspondiente, deben ser precisos, atingentes y de fácil verificación en relación a la norma, es decir, no deben ser susceptibles de interpretación, así como tampoco deberán dar señales de cumplimiento parcial, es decir, se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros. Cabe señalar que tanto la forma de cumplimiento como los indicadores de cumplimiento deben diferenciarse por fase (construcción, operación y cierre), cuando corresponda, para evitar interpretaciones erradas.
2. Se solicita al titular aclarar, determinar y justificar con la mayor precisión el emplazamiento efectivo y la ubicación de las partes y obras del proyecto, toda vez que, en la DIA, numeral 3.3.2, Figura 8 “Representación de las partes y obras temporales del proyecto Valle del Aconcagua I y II”, se muestran los lotes G y H como parte del proyecto, en el numeral 3.4.2. “Partes y obras temporales”, Figura 12 “Representación Instalación de Faenas del proyecto “Valle del Aconcagua I y II” y Figura 13, “Detalle Instalación de Faenas del proyecto “Valle del Aconcagua I y II”, no queda claro en que lote se emplazaría la instalación de faenas y/o si esta fuera del área de emplazamiento del proyecto.
 3. Teniendo en cuenta que el Humedal Urbano Mayaca se ubica, en parte, dentro de los límites urbanos de la comuna de Quillota, se solicita al Proponente actualizar el análisis de aplicabilidad del literal s) del artículo 10° de la Ley N° 19.300, toda vez que el proyecto se emplaza a 250 metros de dicho humedal.
 4. En la DIA, numeral 2.3, se señala que: “(...) *el desarrollo del proyecto no corresponde a uno por etapas, en los términos del artículo 14 del Reglamento del SEIA*”, no obstante, en visita a terreno realizada con fecha 18 de noviembre de 2024 se observó la construcción de edificios en el lote G, habiendo sido consultado este proyecto como Consulta de Pertinencia al SEA bajo el nombre de “Valle de la Luna” con fecha 29 de julio de 2024 y declarado desistido por falta de antecedentes técnicos; por lo que se



solicita aclarar y justificar si el proyecto corresponde a un desarrollo por etapas y/o si corresponde a una modificación de proyecto sin RCA en los términos señalados en el artículo 12 del RSEIA.

5. Se solicita al titular aclarar y justificar la superficie del proyecto, toda vez que en la DIA, numeral 3.3.3 “Superficie del proyecto”, se señala que la superficie del terreno total aproximada donde se emplazará el proyecto “Vale del Aconcagua I” es de 9.972,04 m² y la superficie del terreno total aproximada donde se emplazará el proyecto “Valle del Aconcagua II” es de 19.594,17 m², no obstante en las Tablas 20 y 21, se señala para el Condominio “Valle del Aconcagua II” una superficie bruta de 19.594,17 m² y una neta de 16.395,72 m² y para Condominio “Valle del Aconcagua I” señala una superficie bruta y neta de 9.972,04 m². Se solicita especificar la superficie en términos de la superficie total del Lote J y Lote I, superficie edificada, superficie útil y superficie común.
6. En la DIA, numeral 3.3.4 “Justificación de su localización”, se señala que: *“La justificación de la localización del presente proyecto se debe a la natural expansión de la comuna y su creciente demanda habitacional. El proyecto se encuentra ubicado en la zona catalogada como zonificaciones denominadas Zona Mixta (vivienda / comercio), habitacional / equipamiento, según el PRC pertenecientes a la comuna de Quillota y lo expuesto en los Certificados de Informaciones Previas (CIP) adjuntos en el Anexo 04”*, por otra parte, en el numeral 3.2.2 “Descripción Breve del Proyecto” se señala que el proyecto se emplaza en un 97,7% y 99,95% en zona rural. Al respecto, solo se encuentra en el Anexo 4 un CIP del Rol SII 107-316 que data del año 2022 Se solicita presentar un CIP actualizado para cada uno de los lotes involucrados en el Proyecto. Además, se debe aclarar si la ubicación en donde se establecerá el proyecto corresponde a zona rural mediante los Certificados de Información Previas (CIPs) de la I. Municipalidad de Quillota que correspondan.
7. Se solicita presentar certificados de factibilidad de servicios sanitarios actualizados para la totalidad del proyecto. En la DIA se incluye solo un certificado de la empresa ESVAL S.A. para una parte del proyecto (Valle del Aconcagua I), del mes de junio del año 2023, el que deberá ser actualizado, faltando presentar el certificado de factibilidad para el Condominio “Valle del Aconcagua II”.
8. En la DIA, numeral 3.4.1 “b) Obras o instalaciones para el manejo de aguas lluvias y aguas servidas” se señala que: *“El proyecto contempla el manejo de aguas servidas mediante la conexión a la red de agua potable y alcantarillado de la empresa Aguas ESVAL mediante empalme provisorio durante la fase de construcción (...)”*. Al respecto, se hace presente al titular que dichas conexiones deben estar operativas previo al inicio de fase de construcción del proyecto. En cuanto a lo anterior el Certificado de Factibilidad N° 141734 de fecha 20 de junio de 2023, que se presenta en Anexo 4 de la DIA, indica que en ambos casos se debe construir la extensión de matriz y colector respectivamente. Considerando dicho escenario, se solicita al titular argumentar si esta condición no afecta la cronología del proyecto.
9. Se solicita al titular aclarar si las condiciones de conexión en la matriz de agua potable y colector de aguas servidas variarán sus condiciones en las fases de construcción y de operación o entrega de viviendas a la comunidad.
10. Con relación a la DIA, numeral 3.3.3 “Superficie del proyecto”, se solicita clarificar los siguientes aspectos:



- a. Diferencia entre superficie útil y superficie edificada.
 - b. Si está considerada la superficie de obras temporales.
 - c. Los lotes involucrados en el proyecto tanto para Condominio Valle del Aconcagua I y II.
11. En la DIA, con relación al numeral 3.5.4 “Suministro o insumos básicos”, se solicita al titular señalar de qué manera asegurará que los áridos a utilizar serán de una fuente autorizada y con la normativa vigente cumplida.
12. Respecto a área de lavado de camiones que se describe en la DIA, Tabla 17 “Descripción de Instalaciones de apoyo a la actividad en la Fase de Construcción (IF)”, se solicita al titular aclarar el manejo que considera para las aguas recolectadas del proceso de lavado de camiones, sistema de control y destinos considerados para la disposición final de estos residuos líquidos.
13. En la DIA, numeral 3.4. "Partes y obras del proyecto", se menciona un proyecto de aguas lluvias (AALL), al respecto se observa:
- a) Indicar en cartografía legible (imagen satelital Google Earth) el trazado de la red de AALL y de las áreas o puntos aportantes y receptores, donde se puedan distinguir claramente.
 - b) De considerarse infiltración de las AALL, se debe indicar la forma de garantizar que la calidad de éstas no merme la calidad del suelo y/o aguas subterráneas.
 - c) Aportar antecedentes sobre el programa de mantenimiento permanente de la solución de AALL, acorde a la vida útil del proyecto.
 - d) Se indica que, en área urbanizada, las áreas verdes para que sean consideradas como lugar de disposición de AALL, deben contar con drenes o zanjas de infiltración bajo ellas y previo a éstas deben existir cámaras de decantación.
14. En la DIA, numeral 3.5.4. "Suministro o insumos básicos", se mencionan áridos y hormigón, al respecto se solicita:
- a) Indicar cantidad requerida de áridos y de hormigón.
 - b) Si la provisión de áridos será mediante un tercero, debe indicarse que será un proveedor autorizado y que se dispondrá de la autorización municipal, informe técnico de la DOH y/o RCA favorable.
 - c) De considerarse acopio temporal de los áridos: Informar ubicación del sector designado para tal propósito, indicándolo en cartografía legible (imagen satelital Google Earth) y entregando las coordenadas UTM-Datum WGS84; Indicar las acciones para prevenir dispersión de material durante el acopio y referirse a las actividades en las que se usarán los áridos y hormigón.
15. En relación con la DIA, numeral 3.5.7., literal a.2, se solicita al titular indicar cuál será el Relleno Sanitario Autorizado en donde se realizará la disposición final de los Residuos de Construcción (RESCON), y cuál será la empresa autorizada y el lugar de Disposición Final o tratamiento de los Residuos Peligrosos (RESPEL) generados en el proyecto.



16. En la DIA, página 111, literal b.2) "Otras Emisiones Líquidas", específicamente en el apartado "Lavado betonera", se señala la implementación de una piscina para el lavado de betoneras y canoas de camiones mixer. Al respecto, se solicita indicar la localización de dicha piscina en cartografía legible (imagen satelital Google Earth).
17. En la DIA, Tablas 30 y 32, se señala en la columna "Maquinaria" grupo electrógeno (GE). Al respecto, se solicita:
- Especificar la cantidad de GE a utilizar.
 - Informar la potencia activa (kW) de cada GE.
 - Indicar la ubicación de el o los GE a utilizar en cartografía legible (imagen satelital Google Earth).
 - Aportar información sobre las características técnicas del lugar de emplazamiento que permitan garantizar resguardo de los componentes suelo e hídrico.

Explotación o extracción de recursos naturales renovables

18. En la DIA, numeral 3.5.5 "Extracción de recursos naturales", con relación al suelo, se solicita indicar la superficie de suelo a intervenir, la capa vegetal a intervenir y el destino del volumen de suelo involucrado, señalando las características físico, químicas y biológicas del mismo.

Transporte, Rutas y Flujo Vial

19. Se solicita al titular, presentar las características operacionales de cada vía de paso que utilice el transporte de mercancías/o insumos en la fase construcción. Especificar tipo de vía, rol, número y nombre, camino nuevo o existente, camino temporal o permanente, longitud (m), ancho de calzadas y bermas (m), ancho de pistas (m), velocidad máxima (km/h), tipo de material de la carpeta de rodado, señalización caminera, demarcaciones.
20. Con el fin de tener conocimiento de los trazados viales que serán generados por el tránsito de los vehículos pesados/livianos por las diferentes rutas, se solicita presentar en formato kmz los trazados de origen a destino y anexar archivo fotográfico de los ingresos al proyecto.

Manejo de Aguas Lluvias

21. El titular señala en la DIA (ítem Agua, página 227) que: *"(...) para dar solución a las aguas lluvias, se considera la captación de estas mediante el escurrimiento superficial del agua a través de las calles hasta los sumideros proyectados, los que luego conducirán las aguas por medio de colectores hasta zanjas de infiltración"*. Debido a que esta solución se encuentra orientada a evitar el anegamiento de las obras del proyecto, se solicita al titular presentar en la Adenda que la solución propuesta de captación, conducción y manejo de las aguas lluvias asegura que no se presentaría contaminación del cauce del Río Aconcagua por arrastre de materiales contaminantes durante eventos de lluvias. Esto aplicable tanto para la fase de construcción como de operación del Proyecto, en caso de corresponder.



Plan de prevención de contingencias y de emergencias

22. En la DIA, Anexo 10 “Planes de Contingencia y Emergencia”, numeral 7.2.4, “Protocolo para eventos de incendio”, el titular ha considerado: “(...) *implementar medidas de prevención de incendios (cortafuegos u otros) (...)*”, y otras medidas que incluyen charlas explicativas mensuales respecto a ese procedimiento y, a continuación, en el numeral 9.4, “Procedimiento en caso de incendio o amago de incendio”, hace referencia a básicamente a la protección del personal.

Por otra parte, de acuerdo con el Estudio de Flora y Vegetación, del Anexo 8 de la DIA, el titular describe una Unidad de Matorral Arborescente, con presencia de las especies arbóreas *Salix humboldtiana* y *Acacia dealbata*, y las arbustivas *Tessaria absinthioides* y *Rubus ulmifolius*, el que se encuentra inmediato al área de proyecto, en la ribera del Río Aconcagua, este último recurso hídrico declarado Humedal Urbano, área de protección que contiene bosques de *Salix humboldtiana* y otras especies riparinas.

Considerando, además, que, en el radio de 500 m desde el centro del área de proyecto, han ocurrido 3 incendios en el período comprendido entre el 24 de octubre y el 19 de noviembre de 2024, lugar en que es frecuente la quema de basuras y la ocurrencia de incendios, y estos pueden afectar tanto al proyecto mismo como al resto de la vegetación del río, ya sea que el inicio del incendio se encuentre fuera del área de proyecto o al interior de esta, se solicita al titular:

- a) Describir los cortafuegos consignados en los Planes de Prevención de Contingencia y Emergencia, a la vez de identificar gráficamente en la cartografía, entregando está en formato .pdf y .shp.
- b) Describir las medidas que consigna como “*otros*” en el Anexo 10 señalado.
- c) Incorporar otras medidas para incendios forestales.
- d) Para lo anterior, se recomienda revisar los siguientes enlaces:
[\(<https://www.conaf.cl/incendios/prevencion-y-mitigacion/#gestiondelterritorio>\)](https://www.conaf.cl/incendios/prevencion-y-mitigacion/#gestiondelterritorio)
[\(<https://www.conaf.cl/incendios/prevencion-y-mitigacion/comunidades-preparadas-frente-a-los-incendios-forestales/>\)](https://www.conaf.cl/incendios/prevencion-y-mitigacion/comunidades-preparadas-frente-a-los-incendios-forestales/)

23. En la DIA, Anexo 10 “Planes de Contingencia y Emergencia”, Tabla 3, el titular señala el riesgo asociado a lluvias intensas, indicando que estas podrían generar inundaciones. Al respecto, se solicita ampliar la información mediante un análisis de peligros de origen natural, con especial énfasis en inundaciones, considerando posibles crecidas de cauce y el afloramiento de la napa.

Asimismo, se solicita identificar claramente las obras y partes del proyecto que se encuentran en los sectores de riesgo, junto con las medidas y acciones de control específicas que se implementarán para controlar dichos riesgos, según corresponda.

24. En la DIA, Anexo 7, “Estudio de Suelos”, se indica que no se detectó la presencia de nivel freático. Al respecto, se solicita realizar una comparación entre la profundidad de las fundaciones y la profundidad de la napa freática, considerando su variación estacional debiendo presentar la estratigrafía del terreno con el nivel freático y la profundidad de las excavaciones. En caso de determinarse una interacción entre



el proyecto y las aguas subterráneas, será necesario actualizar las medidas y acciones de control pertinentes en el plan de prevención de contingencias y emergencias, según corresponda.

25. Debido a la presencia del Río Aconcagua en las inmediaciones del proyecto, y ante la posibilidad de afectación de este cuerpo de agua por las obras, partes y acciones del mismo, se solicita al titular incorporar dentro de los “*Planes de Contingencia y Emergencia*” al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura regional dentro de las autoridades a las cuales dará aviso en caso de que ocurra una emergencia.
26. Se solicita al titular incluir los Planes de Contingencia y Emergencia las medidas a implementar en caso de eventos de crecida del Río Aconcagua, cuerpo de agua cuyo lecho se encuentra localizado aproximadamente a 250 metros al Noroeste del área del proyecto, y cuyo curso podría potencialmente alcanzar las obras del proyecto debido a factores climáticos.
27. Se solicita al titular dar estricto cumplimiento al artículo 19°, literal f) del D.S. N° 40/2012 del MMA, establece que: “(...) *Cada vez que, como consecuencia de la presentación de una Adenda, se aclare, rectifique o amplíe el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental, se deberá anexar a dicha Adenda la actualización de las fichas que corresponda.*”; actualizando el Anexo 12 de la DIA “Ficha Resumen” en los términos y contenidos expuestos en el Capítulo IX del presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y Ampliaciones (ICSARA). Específicamente a lo que se refiere a Planes de Contingencia y Emergencias se debe actualiza y completar la Tabla 10 del Capítulo IX del ICSARA.

II. NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE

28. En la DIA, numeral 3.3.1 “Localización político-administrativa”, donde indica que mayoritariamente se trata de un área rural en ambos lotes, también indica que está permitido la construcción de vivienda y comercio, lo que no es coherente con el artículo 55° de la LGUC que indica que no se podrá construir en el área rural sino según ciertas excepciones que no las clarifica, se solicita entregar los antecedentes necesarios para dilucidar la zonificación y los usos permitidos según los instrumentos de planificación territorial vigentes.
29. Se solicita al titular establecer que: en caso de efectuarse un hallazgo arqueológico o paleontológico durante las obras, partes o acciones del proyecto, y a fin de evitar incurrir en el delito de daño a Monumento Nacional establecido en el artículo 38 de la Ley N° 17.288, se deberá proceder según lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales y el artículo 23 del Decreto Supremo N° 484 de 1990 del Ministerio de Educación, Reglamento sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas, paralizando toda obra en el sector del hallazgo e informando de inmediato y por escrito al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), para que este organismo determine los procedimientos a seguir, cuya implementación deberá ser efectuada por el titular del proyecto.



30. Se solicita al titular establecer que: En caso de hallazgo paleontológico no previsto, se deberá tener en cuenta lo indicado por el artículo 26° de la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales y proceder de la siguiente manera:

- a) Detener las obras en el lugar del hallazgo, en al menos 2 metros de distancia alrededor del punto donde se produjo el hallazgo. Si el hallazgo es múltiple (formando un nivel, p. ej.) se considerarán 2 metros desde los especímenes más alejados del centro del lugar del hallazgo. Lo anterior, teniendo certeza de que el hallazgo es puntual y no se presenta dentro de un nivel con abundancia de fósiles con continuidad lateral (horizontal) mayor al afloramiento detectado. En el caso que se presente un nivel (estrato) paleontológico, es necesario despejar más la zona, de manera de delimitar claramente la potencia de este nivel.
- b) Dar aviso de manera inmediata al/la profesional asesor/a en paleontología o en su ausencia al/la jefe/a de obra o superior a cargo de los trabajos en el área del hallazgo, informando de su localización exacta al departamento de medio ambiente, o similar, que represente al/la titular del proyecto.
- c) Se deberá proceder a delimitar y señalizar correctamente (señalética, banderín) el área para su protección. Se deberá disponer para ello de la señalética adecuada que indique la restricción de ingreso al sector, acompañado de un cerco perimetral (2 metros de alto) que limite y resguarde el hallazgo.
- d) Se deberá notificar al CMN acerca del hallazgo paleontológico no previsto, utilizando coordenadas UTM (DATUM WGS 84) y registro fotográfico de buena resolución (con tomas en primer plano, de detalle, con escala y del contexto en general). La notificación deberá ser informada por el/la profesional asesor/a en paleontología, encargado/a de medio ambiente, u otro/a representante del/la titular, en un plazo máximo de cinco días hábiles desde la fecha de descubrimiento del hallazgo. El CMN determinará las medidas a implementar por parte del titular, considerando la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales y el Reglamento de Excavación D.S. N° 484 de 1990.
- e) Asimismo, este protocolo deberá incluirse en las charlas de inducción a los/las trabajadores/as del proyecto tomando en cuenta para ello la “Guía de informes paleontológicos” del CMN (www.monumentos.gob.cl), según lo estipulado en la Etapa 3 (acápite 3.2.4).
- f) Se solicita al titular incorporar dentro de la normativa ambiental sectorial aplicable el artículo 136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Para dar cumplimiento a dicha normativa, se deberá detallar la siguiente información:
 - i. Fase del proyecto en que se aplicará la(s) medida(s).
 - ii. Parte, obra o acción a la que aplica la medida a implementar.
 - iii. Medida(s) a implementar que evite la contaminación química, biológica o física en el cuerpo de agua.
 - iv. Indicador que acredite el cumplimiento de la medida aplicada.
 - v. Forma de control y seguimiento que serán aplicados sobre la medida.



31. En la DIA, numeral 3.5.4, letra e), se menciona la necesidad de requerimiento de materiales áridos para obras de urbanización y otras relacionadas a la construcción del proyecto. Al respecto, se solicitará incorporar la forma de cumplimiento del art 42 bis, del D.A. 5337 de f./14.05.2018 que aprueba la "ORDENANZA DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS EN RÍO ACONCAGUA Y EN POZOS LASTREROS O CANTERAS DE PROPIEDAD PARTICULAR, COMUNA DE QUILLOTA", en relación a lo siguiente: "Para efectos del cumplimiento eficiente y eficaz de todos los ámbitos técnicos ambientales planteados en la presente Ordenanza local como también en la normativas de extracción de áridos relacionadas a otros municipios con el fin de minimizar las opciones de suministro de agregados pétreos de procedencia ilegal o irregular la Municipalidad de Quillota implementará las debidas exigencias de certificación y trazabilidad respecto a la procedencia de los materiales áridos y de agregados pétreos de las obras que sean ejecutadas en la comuna de Quillota. sean estas financiadas con recursos públicos o privados. Para ello se instruirá a los respectivos inspectores técnicos de las obras que se ejecuten en la comuna, la obligatoriedad de la certificación de la procedencia de los materiales áridos que se suministren en las obras que sean ejecutadas en la comuna".
32. Se solicita al titular dar estricto cumplimiento al artículo 19°, literal f) del D.S. N° 40/2012 del MMA, que establece que "(...) Cada vez que, como consecuencia de la presentación de una Adenda, se aclare, rectifique o amplíe el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental, se deberá anexar a dicha Adenda la actualización de las fichas que corresponda."; actualizando el Anexo 12 de la DIA "Ficha Resumen" en los términos y contenidos expuestos en el Capítulo IX del presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y Ampliaciones (ICSARA). Específicamente a lo que se refiere a la Normativa de Carácter Ambiental aplicable al Proyecto se debe actualizar y completar la Tabla 17 del Capítulo IX del ICSARA.

III. PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES (PAS) Y PRONUNCIAMIENTO

Permisos Ambientales Sectoriales Mixtos

PAS 138

33. Con relación al Permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento o disposición final de desagües, aguas servidas de cualquier naturaleza, según se establece en el **artículo 138 del Reglamento del SEIA** (en adelante "PAS 138"), toda vez que la fase de construcción contempla un periodo no inferior a 17 meses, este plazo escapa a una instalación de carácter temporal que pudiese considerar la datación de baños químicos al personal a cargo de la construcción de las obras, por lo que esta no es posible de ser considerada por el proyecto. En consecuencia, en el caso de considerar disponer aguas en un sistema de alcantarillado convencional se deben presentar los contenidos técnicos y formales para acreditar el cumplimiento del artículo 138 del Reglamento del SEIA.

Los contenidos técnicos y formales que deben presentarse para acreditar su cumplimiento son los siguientes:

- a) Descripción del sistema de recolección y/o tratamiento.



- b) Plano de localización del área de recolección y de la planta de tratamiento de aguas servidas.
- c) Generación de aguas servidas.
- d) Características físico - químicas de las aguas servidas.
- e) Descripción del sistema de tratamiento de aguas servidas.
- f) Descripción de la forma de disposición final del efluente tratado, según corresponda.
- g) Indicación del período de retorno considerado para el diseño de los desagües de aguas lluvia.
- h) Descripción del sistema de tratamiento de aguas servidas y disposición, de tratarse de una fosa séptica.
- i) Descripción general de la generación y manejo de lodos.
- j) Programa de monitoreo.
- k) Plan de contingencias.
- l) Plan de emergencia.

PAS 140

34. Con relación al Permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier planta de tratamiento de basuras y desperdicios de cualquier clase o para la instalación de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase, según se establece en el **artículo 140 del Reglamento del SEIA** (en adelante “PAS 140”), revisados los antecedentes presentados en el Anexo 9 de la DIA se formulan las siguientes observaciones, que deben ser aclaradas, justificadas, corregidas, completadas y/o ampliadas según corresponda:

- a) Se deben presentar las distancias a cursos de agua superficial o subterránea, fuentes de agua para consumo humano, viviendas, establecimientos educacionales, de atención de salud y otros de carácter sensible.
- b) Del plan de contingencias señala que *“Para mayores detalles de los planes de contingencia remítase a ver el Anexo de la presente DIA”*, sin embargo, entre los documentos que forman parte de la DIA no se encontró ningún documento que correspondiera a este plan. Por otra parte, dicho documento debe considerar, al menos:
 - i. Identificación de posibles contingencias que puedan alterar el funcionamiento normal de la instalación de manejo de residuos (fallas operacionales, ingreso de residuos peligrosos, cortes energía eléctrica, u otros).
 - ii. Descripción de las medidas que permitan abordar dichas contingencias.
 - iii. Instalaciones de seguridad o respaldo contempladas, según contingencias identificadas.
- c) En relación con las especificaciones técnicas de las características constructivas del sitio de almacenamiento y medidas de protección de condiciones ambientales, se deben describir los siguientes antecedentes:
 - i. Descripción de las características constructivas del o los sitios de almacenamiento, incluyendo tipo de cubierta, estructura soportante, cierre perimetral y piso.



- ii. Distanciamiento a otras construcciones al interior de la propiedad y muros medianeros.
 - iii. Descripción de los sistemas de contención de derrames y ventilación.
 - iv. Descripción del sistema de lavado e higienización de contenedores, cuando corresponda.
- d) Para la capacidad máxima de almacenamiento, se debe especificar:
- i. Capacidad de almacenamiento de los sitios contemplados en el proyecto.
 - ii. Antecedentes que respalden que la instalación cuenta con capacidad suficiente para almacenar los residuos al interior de los sitios de almacenamiento, según cuantificación y la superficie o volumen disponible en el sitio
 - iii. Tiempo de permanencia de los residuos en el sitio (frecuencia de retiro).
- e) Forma de acopio transitorio y frecuencia de retiro de residuos.
- i. Se solicita identificar si el retiro de residuos se realizará desde la instalación vía recolección municipal o bien mediante recolección propia y/o subcontratada identificando destino final de los residuos, el cual deberá contar con autorización sanitaria para su disposición final.
- f) Respecto a salas de basura y condiciones necesarias para la fase de operación o entrega de las viviendas para el debido uso de las instalaciones, se recuerda al titular:
- i. Que las condiciones necesarias para implementar deben dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 7328/78 “Normas sobre Eliminación de Basuras en Edificios Elevados” del Ministerio de Salud, cumpliendo con dotar de un sistema sostenible para el acopio transitorio de residuos domiciliarios, teniendo presente las tasas de generación diaria de residuos domiciliarios, la frecuencia de recolección a considerada para el sector y que las salas de basura con sus contenedores posean la capacidad suficiente de almacenaje para acopiar de forma transitoria los residuos generados. Al respecto, se solicita al titular justificar y fundamentar que la frecuencia considerada en el desarrollo del presente permiso corresponda a la realidad local.
 - ii. Se señala al titular que estas dependencias deberán contar con autorización sanitaria tanto en aprobación de proyecto como con autorización sanitaria de funcionamiento de la(s) sala(s) para acopio transitorio de residuos domiciliarios.

PAS 142

35. Con relación al Permiso para todo sitio destinado al almacenamiento de residuos peligrosos, según se establece en el **artículo 142 del Reglamento del SEIA** (en adelante “PAS 142”), revisados los antecedentes presentados en el Anexo 9 de la DIA, se formulan las siguientes observaciones que deben ser aclaradas, justificadas, corregidas, completadas y/o ampliadas según corresponda:
- a) Respecto a la descripción del sitio, se deben presentar los siguientes antecedentes:



- i. Descripción del lugar de emplazamiento de la instalación de almacenamiento de residuos peligrosos.
 - ii. Planos de planta, corte y elevación de la instalación de almacenamiento.
 - iii. Plano de emplazamiento del sitio respecto a la actividad principal.
 - iv. Caracterización del suelo incluida su capacidad de soporte, en los casos que corresponda.
 - v. Estudio del área de emplazamiento que dé cuenta de potenciales peligros naturales, cuando corresponda.
 - vi. Distancias a cursos de agua superficial o subterránea, fuentes de agua para consumo humano, viviendas, establecimientos educacionales, de atención de salud y otros de carácter sensible, según corresponda.
- b) En relación con las especificaciones técnicas de las características constructivas del sitio de almacenamiento y medidas de protección de condiciones ambientales, se deben presentar los siguientes antecedentes:
- i. Características constructivas del sitio de almacenamiento, incluyendo tipo de cubierta, estructura soportante, cierre perimetral y piso, que considere las condiciones reales del sitio que contempla el proyecto ya que sólo se reitera lo establecido en el artículo 33 del D.S. 148/03 del MINSAL.
 - ii. Medidas de protección de condiciones ambientales (lluvia, humedad, temperatura y radiación solar, según corresponda).
 - iii. Cuadro de superficies.
 - iv. Distanciamiento del sitio de almacenamiento respecto de otras construcciones o instalaciones del proyecto y muros medianeros.
 - v. Sistema de ventilación considerado.
- c) Respecto de la clase de residuos, cantidades, capacidad máxima y período de almacenamiento, se debe presentar:
- i. Capacidad de almacenamiento de los sitios contemplados.
 - ii. Antecedentes que respalden que existe capacidad suficiente para almacenar los residuos (al interior del sitio), en base a la estimación de residuos que se manejará en la instalación y la superficie disponible para el almacenamiento.
 - iii. Identificación de posibles incompatibilidades entre residuos, en el sitio de almacenamiento y medidas para abordarlas.
- d) Se solicita especificar claramente la capacidad de retención de escurrimientos o derrames del sitio de almacenamiento, en función de los residuos peligrosos que se almacenan más el plano o croquis del sistema.

PAS 160

36. Con relación al permiso para subdividir y urbanizar terrenos rurales o para construcciones fuera de los límites urbanos, según se establece en el **artículo 160 del Reglamento del SEIA** (en adelante “PAS



12
Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163955929>

160”), el titular señala que, en relación con el proyecto, el Condominio “Valle del Aconcagua I” se emplaza en 2,30% en zona urbana y 97,7% en zona rural y, Condominio “Valle del Aconcagua II” se emplaza en 0,05% en zona urbana y 99,95% en zona rural, en consecuencia, se deben presentar los contenidos técnicos y formales para acreditar la aplicabilidad del artículo 160 del Reglamento del SEIA.

Los contenidos técnicos y formales que deben presentarse para acreditar su cumplimiento son los siguientes:

b) De tratarse de construcciones:

b.1 Destino de la edificación.

b.2 Plano de ubicación, que señale la posición relativa del predio respecto de los terrenos colindantes y del espacio público.

b.3 Plano de emplazamiento de las edificaciones.

b.4 Plantas de arquitectura esquemáticas y siluetas de las elevaciones que ilustren los puntos más salientes, su altura, número de pisos y la línea correspondiente al suelo natural.

b.5 Caracterización del suelo.

IV. ANTECEDENTES QUE JUSTIFICAN LA INEXISTENCIA DE LOS EFECTOS, CARACTERÍSTICAS O CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY

37. Respecto de los antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley 19.300 y de los artículos 5 al 10 del D.S. 40/2012 Reglamento del SEIA, conforme a las respuestas al ICSARA, el titular debe presentar una versión actualizada en todos sus aspectos y materias del Capítulo 4 “Antecedentes que Justifiquen la Inexistencia de Aquellos Efectos, Características o Circunstancias del Artículo 11 de La Ley 19.300” de la DIA.

38. Se solicita al titular dar estricto cumplimiento al artículo 19°, literal f) del D.S. N° 40/2012 del MMA, se establece que: “(...) Cada vez que, como consecuencia de la presentación de una Adenda, se aclare, rectifique o amplíe el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental, se deberá anexar a dicha Adenda la actualización de las fichas que corresponda”; actualizando el Anexo 12 de la DIA “Ficha Resumen” en los términos y contenidos expuestos en el Capítulo IX del presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y Ampliaciones (ICSARA). Específicamente a lo que se refiere a Artículo 11 de la Ley 19.300 y Artículo 5 al 10 del D.S. N° 40/2012, se debe actualizar y completar las Tablas 11 a la 16 del Capítulo IX del ICSARA.

SOBRE LA INEXISTENCIA DE RIESGO PARA LA SALUD DE LA POBLACIÓN, DEBIDO A LA CANTIDAD Y CALIDAD DE EFLUENTES, EMISIONES Y RESIDUOS, ARTÍCULO 5 D.S. 40/12 REGLAMENTO DEL SEIA.

Calidad del Aire

39. Se señala al titular que debe definir y justificar el área de influencia para emisiones de atmosféricas, especialmente para material particulado y gases de combustión. Para tales efectos, el titular debe



determinar y justificar el área de influencia para las principales emisiones a la atmósfera generadas por el proyecto, conforme a la Guía “Área de Influencia en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” (SEA, 2017) que se encuentra en el siguiente enlace:

https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2017/05/03/guia_area_de_influencia_ajuste_10.pdf

y además debe observar la “Guía para el uso de Modelos de Calidad del Aire en el SEIA” que se encuentra en el siguiente enlace:

https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/migration_files/guias/Guia_uso_modelo_calidad_del_aire_seia.pdf

Al respecto, en el Capítulo 4 de la DIA “Antecedentes que Justifican la Inexistencia de Aquellos Efectos, Características o Circunstancias del Artículo 11 de la Ley que Pueden dar Origen a la Necesidad de Efectuar un Estudio de Impacto Ambiental.”, numeral 4.1. “Determinación y justificaciones del área de influencia del proyecto” y numeral 4.1.1.2. “Emisiones Atmosféricas”, no se determina área de influencia y solo se señala que:

“Se realizó la estimación de emisiones atmosféricas generadas para las etapas de Construcción y Operación del Proyecto Inmobiliario “Valle del Aconcagua 1 y 2”, que se emplazarán en la comuna de Quillota, en la Región de Valparaíso. De acuerdo a los resultados obtenidos, se observa que los principales contaminantes son debido al reasentamiento del terreno y al movimiento de vehículos. Se tiene en etapa de construcción se espeta emisiones asociadas a movimiento de tierras y polvo resuspendido por tránsito de vehículos.

Para la etapa de operación las emisiones se consideran menores y corresponden al tránsito de vehículos particulares y calefacción residencial, de los habitantes del Proyecto Inmobiliario.

(...)

Con los antecedentes presentados es posible concluir que dadas las características del proyecto no se causará impacto en la población producto de la emisión de contaminantes atmosféricos, debido al proyecto, ni a los efectos sinérgicos que genere la etapa de construcción con otros proyectos existentes en el sector ya que sinérgicamente no se supera las normas establecidas por Resolución Exenta N°82/2022 del del Ministerio de Medio Ambiente.”.

40. Se debe identificar los receptores humanos sensibles que evidentemente existen colindantes al área de emplazamiento del proyecto.

Tanto en el Capítulo 4 de la DIA “Antecedentes que Justifican la Inexistencia de Aquellos Efectos, Características o Circunstancias del Artículo 11 de la Ley que Pueden dar Origen a la Necesidad de Efectuar un Estudio de Impacto Ambiental”, como en el Anexo 8 “Línea Base” - “Estudio de Emisiones Atmosféricas” - “Modelamiento de Dispersión de Contaminantes Atmosféricos”, no se identifican



receptores sensibles (existiendo viviendas contiguas al área de proyecto), por lo que no se analiza y avalúa el aporte del aporte del proyecto respecto de la línea base de calidad del aire (no se presentan antecedentes de línea base de calidad de aire, existiendo estaciones monitoras con representatividad poblacional para estos efectos) en relación al cumplimiento de las normas de calidad de aire.

41. El titular debe presentar los antecedentes relativos al aporte del proyecto en todas sus fases, respecto de la línea base de calidad del aire, en relación a la evaluación del cumplimiento de las normas de calidad de aire en los receptores sensibles y a la justificación de la no generación de riesgo para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de las emisiones atmosféricas asociadas a la ejecución del proyecto en todas sus fases, de acuerdo al artículo 11 de la Ley 19.300, literal a). Para tales efectos, debe observar y utilizar la “Guía de Evaluación del Riesgo para la Salud de la Población en el SEIA”, año 2012, del SEA, que se encuentra en el siguiente enlace:

<https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/03/08/Guia.pdf>, la que señala que se debe evaluar el riesgo para la salud de la población cuando haya un aumento en el riesgo pre-existente, lo cual corresponde a proyectos que generan impactos en una zona saturada.

En efecto, no se efectúa el análisis de significancia conforme se establece en el “Criterio de Evaluación: Impacto de emisiones en zonas saturadas por material particulado respirable MP₁₀ y material particulado fino respirable MP_{2,5}”, que se encuentra en el enlace:

<https://www.sea.gob.cl/documentacion/guias-y-criterios/criterio-de-evaluacion-en-el-seia-impacto-de-emisiones-en-zonas>

42. Respecto de las emisiones de material particulado a la atmósfera y su impacto en la calidad del aire, se solicita al titular ampliar antecedentes relativos al área de influencia y el aporte del proyecto en todas sus fases, respecto de la línea base de calidad del aire. Al respecto, es importante utilizar un modelo refinado que dé cuenta de las particularidades del área de influencia del proyecto. Lo anterior es relevante, considerando la vigencia del D.S. N°107/2018 del Ministerio del Medio Ambiente, que Declara Zona Saturada por Material Particulado MP₁₀, como Concentración Anual, y Latente por MP₁₀ como Concentración Diaria, a la Provincia de Quillota y a las Comunas de Catemu, Panquehue y Llaillay de la Provincia de San Felipe de Aconcagua. En este sentido, dado que el proyecto se emplazará dentro de la zona saturada, es necesario incorporar un análisis que considere el riesgo preexistente e incremental asociado a la ejecución de las obras y acciones del proyecto; dicha evaluación del potencial aumento del riesgo preexistente por las emisiones de MP₁₀ generadas por el proyecto, conforme a los criterios metodológicos establecidos en la “Guía para la evaluación ambiental del riesgo para la salud de la población” (SEA, 2023).
43. Respecto de las emisiones de material particulado a la atmósfera y las medidas de control, en el desarrollo de la DIA el titular indica que humectará los caminos no pavimentados al interior del proyecto; sin embargo, en el Plan de Seguimiento y Control Emisiones Atmosféricas, describe la aplicación de Bischofita como supresor de polvo, ya que permitiría un ahorro de hasta el 90% de agua respecto a un tratamiento tradicional con riego, con mejores resultados en el abatimiento de las emisiones.



En el contexto descrito, atendiendo a la actual situación de extrema escasez hídrica, se solicita evitar la humectación como medida de control de material particulado, reemplazándola por la utilización de supresores de polvo que contribuyan a reducir el consumo de agua. Se deberá indicar los lugares y condiciones de aplicación, así como la efectividad esperada de la medida e indicadores asociados que sean fiscalizables por la autoridad competente. Lo anterior es relevante, considerando la vigencia del D.S. N°107/2018 (MMA).

44. Conforme a las respuestas del presente ICSARA en lo atinente a calidad de aire, se debe revisar, ampliar y actualizar el análisis de la letra a) del artículo 11 de la Ley 19.300 y de la letra a) del Artículo 5 del RSEIA.

Ruido

45. Según lo señalado por el titular en numeral 3.5.6, literal a.2) relacionado a modelación de ruido y vibraciones, en la Figura 16 se presenta la ubicación de las barreras acústicas en torno al proyecto, estas no permiten asegurar que las barreras acústicas den protección al receptor R6. Ello debido a que según la ubicación del receptor en la Figura 15 y comparando con el trazado de ubicación de las barreras acústicas del proyecto, no se logra evidenciar que tales barreras den protección al receptor R6, toda vez que ambas fotografías utilizadas no representan la misma realidad en el tiempo, dicho lo anterior, la Figura 15 señala la existencia de villas construidas posteriores a la toma de la fotografía señalada en Figura 16. Por lo anterior, se solicita al titular extender el emplazamiento de barreras acústicas de forma de igualmente entregar y proporcionar protección al receptor R6.
46. En relación con las emisiones ruido y los valores de inmisión en los receptores, se señala que el titular ha utilizado una herramienta de modelación matemática para estimar estos valores, los cuales demostraron que receptores estarían, con medidas de control, expuestos a valores de presión sonora al límite permisible, según lo establecido en el D.S. 38/11 del MMA “Norma de Emisión de Ruido Generados por Fuentes que Indica”, para la zona en la cual se emplaza el proyecto.

Al respecto, se señala que todos los modelos de simulación de variables físicas tienen una incertidumbre intrínseca asociada, ya que en la mayoría de los casos no pueden representar la variabilidad de todas las componentes de la realidad (aumento de las emisiones de ruidos producto de la depreciación y desgaste de los equipos, variación de las condiciones atmosféricas, variaciones mecánicas que difieren en las características acústicas de las pantallas, altura variable de la emisión, utilización de otras herramientas que puedan presentar niveles de importantes de emisión ruido, influencia del flujo vehicular, entre otras). Dado lo anterior, teniendo presente dichas consideraciones, sumado a que los receptores se encuentran a pocos metros del proyecto, es importante destacar que, si bien los valores proyectados indican que estaría dentro del límite máximo establecido en el D.S. 38/11 del MMA, estamos basándonos en una estimación y no en un valor absoluto e incuestionable, como sería un valor efectivamente medido en un proyecto en operación.



Cabe destacar que, según lo indicado en la “Guía para la Predicción y Evaluación de Impactos por Ruido y Vibración en el SEIA” (SEA, 2019), que se encuentra en el siguiente enlace: https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2019/03/13/guia_ruido_y_vibracion_websea.pdf, “Con diferencias menores a 3 dBA, dada la precisión del método pueden encontrarse sobre los valores límites en la realidad, debiendo considerar un margen de seguridad con medidas adicionales que permitan reconocer lo señalado. Lo contrario no garantiza el cumplimiento de los valores límites”. Por lo tanto, no sería posible asegurar el cumplimiento normativo, dado que una mínima variación en las condiciones proyectadas, podrían fácilmente hacer superar dicho límite, teniendo en consideración la capacidad predictiva de los modelos y su correspondiente incertidumbre.

Respecto a lo anterior, dada la precisión de los métodos de predicción, con diferencias menores a 3 dB(A) los niveles de ruido pueden encontrarse sobre los valores límites en la realidad, por lo que se debe considerar un margen de seguridad con medidas adicionales que permitan hacerse cargo de lo señalado. Lo contrario, no garantiza el cumplimiento de los valores límites.

En consecuencia, se requiere al titular proponer medidas adicionales de control de ruido de manera de asegurar el cumplimiento del D.S. N°38/2011 (MMA) en todos los receptores y la implementación de un programa de monitoreo de ruido.

47. Conforme a las respuestas del presente ICSARA en lo atinente a calidad de aire, se debe revisar, ampliar y actualizar el análisis de la letra a) del artículo 11 de la Ley 19.300 y de la letra b) del Artículo 5 del RSEIA.

SOBRE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS ADVERSOS SIGNIFICATIVOS SOBRE LA CANTIDAD Y CALIDAD DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, INCLUIDOS EL SUELO, AGUA Y AIRE, ARTÍCULO 6 D.S. 40/12 REGLAMENTO DEL SEIA.

Fauna Nativa

48. Se solicita complementar la información del estado de la fauna en la situación “sin Proyecto”, llevando a cabo un análisis comparativo respecto de su potencial afectación con la situación “con Proyecto”. Luego, y conforme a los resultados que se obtengan de lo anterior, si procede, proponer medidas concretas de control y/o minimización de dicha afectación, para asegurar que no se produzcan efectos adversos significativos sobre esta componente ambiental. Dichas medidas deberán considerar indicadores claros de éxito y seguimiento que puedan ser fiscalizables por la autoridad competente. La solicitud es relevante, toda vez que se efectuó una única campaña de terreno para el levantamiento de información de caracterización de fauna, en una época no representativa de la mayor actividad biológica, sin campañas contrastantes tal como lo establece el “Criterio de Evaluación en el SEIA: Criterios Técnicos para Campañas de Terreno de Fauna Terrestre y Validación de Datos” (SEA, 2022), por lo que esta componente podría estar sub representada.

De hecho, en el mismo Estudio de Fauna Silvestre se indica que: “Respecto de los micromamíferos, si bien se constató la presencia de hábitats con condiciones para el desarrollo de este grupo, la metodología de búsqueda activa no permitiría verificar su presencia o ausencia durante esta



campana”, agregando que: “Por otro lado, no se registró presencia de quirópteros en el área del proyecto. Lo que se presume a causa de las condiciones de la temporada de invierno, donde las temperaturas son bajas para la preferencia de este grupo de animales”. Es así como, en las conclusiones del Estudio de Fauna Silvestre se afirma que: “Respecto de micromamíferos no se registró la presencia de estos, sin embargo, no es posible descartar su presencia dentro del área del proyecto. Mientras que, respecto de los resultados del monitoreo de quirópteros, se indicó que no hubo registro de especies de este grupo durante la campana en terreno, especialmente debido a las condiciones de temperatura de la estación”.

49. Se solicita llevar a cabo la evaluación y predicción de impacto de ruido sobre la componente fauna; lo anterior, de acuerdo con los criterios metodológicos establecidos en el “Criterio de Evaluación en el SEIA: Evaluación de Impactos por Ruido sobre Fauna Nativa” (SEA, 2022).
50. Conforme a las respuestas del presente ICSARA en lo atinente a la Componente Ambiental Fauna Silvestre, se debe revisar, ampliar y actualizar el análisis de la letra b) del artículo 11 de la Ley 19.300 y de la letra b) del Artículo 6 del RSEIA.

Suelo

51. El Capítulo 4 de la DIA y en el Anexo 7 referente a suelo, no contiene los antecedentes sobre la caracterización agrológica de un suelo, que se refiere al análisis y descripción de sus propiedades físicas, químicas, biológicas y morfológicas, con el objetivo de evaluar su capacidad para soportar actividades agrícolas, ganaderas o forestales. Este proceso permite clasificar los suelos según su aptitud para diferentes usos y determinar las prácticas de manejo adecuadas para su conservación y productividad sostenible. Por lo que, se solicita presentar la caracterización agroecológica del suelo en la Adenda.
52. Conforme a las respuestas del presente ICSARA en lo atinente a la Componente Ambiental Suelo, se debe revisar, ampliar y actualizar el análisis de la letra b) del artículo 11 de la Ley 19.300 y de la letra a) del Artículo 6 del RSEIA.

Hidrología

53. En la DIA, numeral 4.1.2.1 “Aguas Superficiales” se señala que “El proyecto se encuentra localizado en la cuenca del río Aconcagua, el cual su lecho se encuentra a 250 m al Noroeste del área del proyecto, pero del cual se encuentra protegido por un pretil de defensa fluvial”. Al respecto, se solicita presentar los antecedentes que aseguren que el proyecto no se emplazará en zona de inundación del río para un periodo de retorno de 100 años.

Para tales efectos se debe observar el “Criterio de Evaluación en el SEIA: Contenidos Técnicos para la Evaluación Ambiental del Recurso Hídrico” (SEA, 2022), que se encuentra en el siguiente enlace:

https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2022/09/21/05_dt_recurso_hidrico.pdf



Hidrogeología

54. Se solicita indicar las profundidades máximas de las excavaciones del Proyecto.
55. Se solicita aclarar, si se realizarán obras de agotamiento de la napa, y en tal caso describirlas.
56. Se solicita aclarar y demostrar con una caracterización hidrogeológica que las partes y obras del proyecto no afectarán la napa subterránea. Para tales efectos se debe presentar las características de la napa, indicar nivel freático, dirección de flujo y gradiente piezométrico, representación de las unidades hidrogeológicas en un mapa de planta y perfiles hidrogeológicos en profundidad (presentar figuras a escala local). Esto deberá estar en concordancia con la información y escala de la información geológica y geomorfológica.

Para tales efectos se debe observar el “Criterio de Evaluación en el SEIA: Contenidos Técnicos para la Evaluación Ambiental del Recurso Hídrico” (SEA, 2022), que se encuentra en el siguiente enlace:

https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2022/09/21/05_dt_recurso_hidrico.pdf

57. Considerando las observaciones realizadas para cada objeto de protección, en especial lo que respecta a la descripción de cada uno, se debe realizar un nuevo análisis del efecto del proyecto sobre cada uno, justificando técnicamente que no se generará un efecto adverso significativo.
58. Del análisis solicitado, en caso de que amerite, se deben detallar las medidas de protección a ejecutar para cada recurso, siendo éstas asumidas como un compromiso ambiental voluntario y descritas conforme se establece en el Capítulo IX, Tabla 19 del presente ICSARA.

SOBRE LA INEXISTENCIA DE REASENTAMIENTO DE COMUNIDADES HUMANAS O ALTERACIÓN SIGNIFICATIVA DE LOS SISTEMAS DE VIDA Y COSTUMBRES DE GRUPOS HUMANOS, ARTÍCULO 7 D.S. 40/12 REGLAMENTO DEL SEIA.

Medio Humano

59. En relación con el documento “Caracterización de Medio Humano”, presente en el Anexo 8, Líneas de Base, de la DIA, si bien el titular presenta una descripción general del área de influencia, esta no permite descartar la generación de impactos significativos sobre los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos (SVCGH). Al respecto, se indica:
 - a) En relación a los antecedentes presentados en los numerales 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5 y 5.6, relativos a las dimensiones constitutivas del medio humano (Geográfica, demográfica, socioeconómica, bienestar social y antropológica) se solicita complementar lo presentado, considerando los antecedentes indicados en el numeral 4.1 Descripción general del Área de Influencia de la guía “Área de influencia de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos en el SEIA”, específicamente, lo relativo a los descriptores generales o atributos del área de influencia de los SVCGH, según las circunstancias descritas en el artículo 7° del RSEIA, presentes en las tablas que se encuentran desde la página 50 a la 52 del documento.



Podrá acceder a la guía en el siguiente enlace:

https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2020/03/13/Guia_AI_SVCGH.pdf

- b) El titular deberá describir y caracterizar el área de influencia establecida en la Figura 7, Área de influencia del Proyecto, presentando lo siguiente:
- i. Ubicación y descripción de los recursos naturales utilizados por los grupos humanos, poniendo especial atención en los puntos de acceso a estos recursos respecto de la ubicación del proyecto. El titular deberá presentar una imagen aérea de buena resolución, tipo Google Earth, con la ubicación de los recursos naturales, puntos de acceso a estos y emplazamiento del proyecto.
 - i. Descripción de los sistemas de movilidad local, estimación de flujo vehicular actual o base, justificando adecuadamente la temporada de análisis, los días de realización de mediciones de flujos por temporadas, su periodización (selección de períodos, franja horaria, horas representativas) y corte temporal. Medición vehicular, peatonal y de bicicletas para el área de influencia. Análisis de proyectos inmobiliarios en el área de influencia.
 - ii. Ubicación y descripción del equipamiento comunitario (salud, educación, áreas verdes, seguridad pública, comercio, otros). El titular deberá presentar una imagen aérea de buena resolución, tipo Google Earth, con la ubicación del equipamiento comunitario, las rutas de acceso al proyecto y el emplazamiento de este.
 - iii. Ubicación en imagen aérea de buena resolución, tipo Google Earth, de festividades e hitos culturales, respecto de la ubicación del proyecto.

El titular deberá considerar lo establecido en el documento “Criterio de Evaluación en El SEIA: Contenidos Técnicos para la Evaluación del Impacto sobre la Libre Circulación, Conectividad y Tiempos de Desplazamiento en Proyectos Inmobiliarios”, a la que podrá acceder en el siguiente enlace:

https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2022/09/28/criterio_de_evaluacion_articulo_7b_rseia_proyectos_inmobiliarios_compressed.pdf

60. En atención a lo indicado en el documento “Antecedentes que justifican la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la ley que pueden dar origen a la necesidad de efectuar un estudio de impacto ambiental”, numeral 4.1.7. Componente Medio Humano, de la DIA, se indica:

- a) En la letra a) Intervención, uso, o restricción al acceso de los recursos naturales, utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional como el medicinal, espiritual, cultural, u otro (pág. 76), el titular señala que: *“no existen organizaciones o clubes de pesca y caza que utilicen el sector, como tampoco la población vive de la recolección. Sobre todo, teniendo en cuenta que el cauce del río se encuentra en condición de un creciente basural clandestino. En resumen, el impacto del proyecto no es significativo en el AI”*. No obstante, el Titular no presenta antecedentes o fuentes de información que permitan concluir lo anterior, por lo que se solicita



indicar la fuente a través de la cual obtuvo dicha información, junto con los medios de verificación del levantamiento de información realizado.

- b) En la letra b) Obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento, se indica: “(...) *las actividades más periódicas, como accesos de personal y esporádicas como el retiro de basura o reparación mayor de equipos, son las que acceden a las rutas, con escaso o nulo impacto, debido a que el aporte de tráfico no es relevante para la ruta. Por tanto, el impacto del proyecto no es significativo en el AI.*”. Sin embargo, no presenta los antecedentes técnicos que permitan respaldar lo indicado. Al respecto, se indica al titular que para descartar lo establecido en la letra b) del artículo 7 del reglamento del SEIA, deberá considerar lo establecido en el “Criterio de evaluación en el SEIA: contenidos técnicos para la evaluación del impacto sobre la libre circulación, conectividad y tiempos de desplazamiento en proyectos inmobiliarios”, que establece los contenidos técnicos mínimos que deben ser presentados por parte de los titulares en los proyectos inmobiliarios y los criterios técnicos para el análisis de potenciales afectaciones en el Sistema de Movilidad Local (SML). El titular deberá presentar la información indicada en cada uno de los numerales del documento, de manera de descartar técnicamente la generación de lo establecido en el artículo 7 del reglamento del SEIA, en la letra b) Obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento. A continuación, se presenta el enlace del documento mencionado:

https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2022/09/28/criterio_de_evaluacion_articulo_7b_rseia_proyectos_inmobiliarios_compressed.pdf

- c) En la letra c) Alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica, se indica: “*los equipamientos existentes se encuentran más allá de la defensa fluvial y relacionados a las vías perimetrales del AI, no resultando afectados por el proyecto. Por tanto, el impacto del proyecto no es significativo en el AI.*”. Se solicita presentar una imagen aérea de buena resolución, tipo Google Earth, que dé cuenta de la localización de los equipamientos existentes en el área de influencia del proyecto, respecto de las vías de acceso durante las fases de construcción y operación del proyecto. Además, deberá presentar los antecedentes que permitan asegurar la capacidad de los servicios de salud, educación seguridad pública, áreas verdes, comercio, infraestructura comunitaria, entre otros, para absorber la demanda de la población que introduciría a la comuna de Quillota el proyecto durante su fase de operación.
- d) Según se aprecia en la Figura 10, Rutas de acceso al proyecto para las fases construcción y operación “Valle del Aconcagua I y II”, presente en el capítulo Descripción del Proyecto de la DIA, específicamente, en el numeral 3.3.2, en la intersección de las calles Leonardo Da Vinci y Valparaíso, se localiza el colegio Tierra del Fuego, lo cual se pudo verificar en la vivita a terreno, realizada con fecha 18 de noviembre de 2024. Considerando que, según se indica en la Tabla 6 del mismo documento, las calles Avenida Valparaíso y Leonardo Da Vinci, serán utilizadas como rutas de ingreso al proyecto durante las fases de construcción y operación, se solicita presentar los antecedentes técnicos que permitan descartar la generación de Alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica, producto del flujo vial que aportaría el proyecto, durante sus fases de construcción y operación.



e) En la letra d) Dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo, se indica: “*No existen manifestaciones culturales que se realicen en el área del proyecto. Por tanto, el impacto del proyecto no es significativo en el AI.*”. Sin embargo, en el documento “Caracterización de Medio Humano”, presente en el Anexo 8, Líneas de Base, numeral 5.6.1, se indica: “*En la comuna solo existe una asociación de pueblos originarios, la asociación mapuche: Lelfun Huinchan Mapu ubicada en calle Merced N°145, cuenta con 366 socios y mantiene una casa para el adulto mayor, no realizando actividades que se realicen en el AI o incluso en el AE.*”. Al respecto, se indica:

- i. Revisado el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas que tiene a cargo la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI), en la comuna de Quillota se registran tres (3) Asociaciones Indígenas, las cuales corresponden a ASOCIACIÓN DE PUEBLOS ORIGINARIOS DE QUILLOTA (PJ 220), DIAGUITA ASHPAI MILANKA (PJ 390) y MULTICULTURAL PULLE-CHE DE LA COMUNA DE QUILLOTA (PJ 411). Al respecto, se requiere obtener testimonios de representantes de las tres (3) Asociaciones Indígenas presentes a nivel comunal, con el objeto de permitir emplazar a estas organizaciones con relación al proyecto, y descartar posibles afectaciones del Proyecto a manifestaciones socioculturales o modos de vida. Se debe considerar que la dirección postal no es suficiente, ya que los alcances en términos socioculturales y ceremoniales pueden ir más allá de una dimensión territorial acotada.
- ii. Por su parte, en el documento el Titular sólo menciona a la Asociación Indígena “*Lelfun Huinchan Mapu*”, ubicada en calle Merced N°145. No obstante, dicha agrupación no figura en los registros de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI). Por ende, la información entregada no puede ser corroborada, por lo cual, el titular deberá clarificar el origen de dicha agrupación.
- iii. Respecto de los antecedentes que permitan descartar la afectación a los GHPPI, la dirección postal de las organizaciones no es suficiente, ya que los alcances en términos socioculturales y ceremoniales pueden ir más allá de una dimensión territorial acotada. Al respecto, el titular deberá tomar contacto con algún dirigente de las asociaciones, caracterizando sus modos de vida, ceremonias u otras aristas de índole sociocultural, indicando la ubicación de las prácticas ancestrales, reuniones, talleres, ceremonias, etc., con el objeto de analizar posibles vínculos de éstas con el Área de Influencia del proyecto, presentando los medios de verificación de dichos encuentros. Además, el titular debe presentar un mapa que grafique la ubicación espacial de las asociaciones en relación con el proyecto y su área de influencia. Con los antecedentes solicitados, el titular deberá analizar y descartar la generación de impactos significativos a los GHPPI, según lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento del SEIA, poniendo especial atención en lo establecido en el literal d) la dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo, teniendo en consideración el cierre perimetral que contempla el proyecto, las emisiones de



material particulado sedimentable y flujo vial que aportaría el proyecto durante sus fases de construcción y operación.

61. Se solicita presentar un estudio del Sistema de Movilidad Local en el Área de Influencia donde se emplazará el Proyecto, teniendo como objetivo la identificación, predicción y evaluación de la movilidad, la obstrucción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento que puedan ser ocasionados a los Grupos Humanos que habitan dentro del área identificada de influencia, evaluar los niveles de impacto, y señalar el plan de medidas de atenuación a ser aplicadas.
62. En relación con los distintos flujos que generará el proyecto en sus fases de construcción y operación, se espera que se señale lo relativo al aumento de los tiempos de desplazamiento, lo relativo a los focos de congestión vial en intersecciones que componen el sector de estudio, entre otros indicadores atingentes.
63. Se sugiere incluir medidas o acciones de mejoramiento vial o atenuación del impacto vial señalada en la DIA, Anexo 5, IMIV. Para tales efectos, dichas medidas se deben presentar como Compromisos Ambientales Voluntarios en los términos señalados en el Capítulo V del presente ICSARA.
64. Con el objeto de determinar el impacto que el proyecto potencialmente generará sobre los caminos públicos, se solicita:
 - a) Aportar información sobre el incremento vehicular, respecto a la condición base, generado en las fases de construcción y operación, en caso de corresponder.
 - b) Incorporar tabla donde se indique tipo de vehículo; tipo de carga; origen/destino; ruta y estado de carpeta rodado y frecuencia de viaje (ida y regreso).

SOBRE LA LOCALIZACIÓN EN O PRÓXIMA A POBLACIONES, RECURSOS Y ÁREAS PROTEGIDAS, SITIOS PRIORITARIOS PARA LA CONSERVACIÓN, HUMEDALES PROTEGIDOS Y GLACIARES, SUSCEPTIBLES DE SER AFECTADOS, ASÍ COMO EL VALOR AMBIENTAL DEL TERRITORIO EN QUE SE PRETENDE EMPLAZAR.

65. Se señala en la DIA que el lecho del río Aconcagua se encuentra a 250 m al Noroeste del área del proyecto, en consecuencia, se emplazará cercano al Humedal Urbano Mayaca, por lo que se deben presentar todos los antecedentes que permitan verificar que la ejecución de las partes, obras y/o actividades del Proyecto no implican la generación de impactos ambientales significativos sobre el Humedal Urbano Mayaca.
66. Al respecto, se solicita presentar los antecedentes técnicos que permitan descartar que la generación de ruido durante las fases del proyecto afectaría la fauna presente en el humedal. Para lo cual, se requiere cuantificar las emisiones para las fases del proyecto, identificando los receptores de interés.

Para lo anterior, describir y delimitar los hábitats de relevancia (receptores sensibles), el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno, y el escenario de mayor exposición a ruido, para



poder comparar los umbrales de afectación específicos para cada especie. Para ello, observar el “Criterio de Evaluación en el SEIA: Evaluación de Impactos por Ruido Sobre Fauna Nativa”, disponible en el siguiente enlace:

https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/01/Ruido%20fauna%20nativa_27.12.2022.pdf

Adicionalmente, se debe observar las recomendaciones de la “Guía para la Predicción y Evaluación de Impactos por Ruido y Vibración en el SEIA”, disponible en el siguiente enlace:

https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2019/07/15/040619_guia_r_y_v_web.pdf

67. En relación con la flora y vegetación se solicita aportar antecedentes que permitan verificar si el transporte y dispersión de la emisión de material particulado sedimentable (MPS) generado por la ejecución del Proyecto, podrá alterar los recursos naturales presentes en el humedal. Para ello, evaluar los potenciales aportes del Proyecto, conforme a una norma de referencia (como por ejemplo la de la Confederación Suiza y de la República Argentina o una más restrictiva), identificando la flora y la vegetación del humedal como receptor. Sobre el particular, se solicita presentar la depositación de MPS en el Punto de Mayor Impacto (PMI) en $\text{mg/m}^2/\text{día}$. En caso de implementar medidas de control asociadas a la emisión de MPS, se solicita indicar la eficiencia de éstas.
68. Se solicita presentar los antecedentes técnicos fundados cuantitativos en relación con el deterioro y menoscabo de flora y fauna contenida al interior de los cuerpos de agua del área de influencia:
- Antecedentes que permitan verificar si la ejecución de las partes, obras y/o actividades del Proyecto podrá significar una alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos del humedal.
 - Antecedentes que permitan verificar que no se introducirán especies exóticas al humedal.
 - Indicar si el Proyecto contempla obras, partes y/o acciones de drenaje o infiltración, a través de perforaciones que impliquen un descenso del nivel freático, o desvío de cursos de agua que sustentan el humedal. Adicionalmente, indicar si se contempla realizar obras y/o acciones que alteren el flujo pasante de las aguas subterráneas hacia el humedal, que pudieran producir un descenso en el nivel freático.
69. De acuerdo con las observaciones anteriores, se solicita presentar los antecedentes que permitan verificar que las obras que se pretenden ejecutar son o no susceptibles de generar impacto según lo señalado en la letra s) del artículo 10 de la Ley N° 19.300.

SOBRE LA INEXISTENCIA DE ALTERACIÓN DE MONUMENTOS, SITIOS CON VALOR ANTROPOLÓGICO, ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO Y, EN GENERAL, LOS PERTENECIENTES AL PATRIMONIO CULTURAL, ARTÍCULO 10 D.S. 40/12 REGLAMENTO DEL SEIA.



Componente arqueológico

70. Se presentan los resultados de la inspección visual arqueológica realizada en el área del proyecto, a través de transectas realizadas cada 25 metros de distancia entre sí. A partir de la inspección visual realizada, se indica que hubo una visibilidad media y una accesibilidad del 100%, no identificando la presencia de hallazgos arqueológicos en el área del proyecto. Al respecto, se tienen las siguientes observaciones:

- a) Como se señala en el Anexo 2, punto 2, de la “*Guía de Procedimiento Arqueológico*” del CMN, en los contenidos mínimos del informe de inspección visual, se deben incluir en este los tracks de revisión. Por esto, se solicita remitir el o los tracks de inspección visual arqueológica realizados en terreno, en formato KMZ.
- b) Se señala que existe la presencia de al menos 13 sitios arqueológicos en un radio de 5 km en relación con la ubicación del proyecto. Dentro de estos, 8 se encuentran dentro de la ciudad de Quillota, sumado a esto, recientemente se han identificado una serie de sitios arqueológicos en el marco de la evaluación ambiental del proyecto del EIA “Habilitación Extensión Metro Valparaíso Quillota - La Calera”, en el tramo que comprende la ciudad de Quillota y alrededores. Por lo tanto, el área donde se emplazará el Proyecto corresponde a una zona de alta susceptibilidad arqueológica, ubicada en el curso medio del río Aconcagua, con amplios antecedentes arqueológicos de ocupación humana.

71. En virtud de lo anterior, se solicita implementar un monitoreo arqueológico permanente (MAP) en virtud de los antecedentes arqueológicos e historiográficos presentados. Lo anterior deberá ejecutarse de acuerdo con las siguientes indicaciones:

El monitoreo arqueológico permanente se deberá realizar por un/a arqueólogo/a(s) y/o licenciado/a(s) en arqueología, por cada frente de trabajo, durante las obras de escarpe del terreno y en todas las actividades que consideren cualquier tipo de remoción de la superficie y excavación subsuperficial en el área del proyecto.

Además, se deberán realizar charlas de inducción -por un/a arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología a cargo del monitoreo- a las/los trabajadores del proyecto sobre el componente arqueológico que se podría encontrar, incluyendo la información de los sitios arqueológicos cercanos, y los procedimientos a seguir en caso de hallazgo, antes del inicio de cada obra.

Se deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) el informe mensual de monitoreo elaborado por el/la arqueólogo/a en un plazo máximo de 15 días hábiles luego de terminado el mes, el que deberá incluir los siguientes antecedentes:

- a) Descripción de las actividades en todos los frentes de excavación del mes, con fecha.
- b) Descripción de matriz y materialidad encontrada (con profundidad) en cada obra de excavación.
- c) Plan mensual de trabajo de la constructora donde se especifique en libro de obras los días monitoreados por el/la arqueólogo/a.



d) Planos y fotos (de alta resolución) de los distintos frentes de excavación y sus diferentes etapas de avances.

e) Contenidos de las charlas de inducción efectuadas y la constancia de asistentes con la firma de cada trabajador/a.

f) De evidenciarse restos arqueológicos, incorporar:

f.1 Ficha de registro arqueológico con fotografías panorámicas y específicas de los hallazgos (en alta resolución).

f.2 Descripción detallada del estado de conservación y si hubiera afectación por las obras del proyecto.

f.3 Medidas de protección y/o conservación, implementadas.

f.4 Constancia de aviso del hallazgo al CMN, de acuerdo con lo establecido en el art. 26° de la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales.

f.5 Planilla de registro de sitios arqueológicos (en formato Excel), siguiendo los criterios definidos en el Instructivo Registro de Sitios, ambos disponibles en:

<https://www.monumentos.gob.cl/servicios/formularios-protocolos/planilla-registro-sitios-arqueologicos>

g) Efectuar el seguimiento del estado de conservación de las medidas de prevención a implementar si corresponden (cercado, señaléticas, etc.).

h) El informe final de monitoreo debe dar cuenta de las actividades realizadas, y de haberse detectado sitios arqueológicos, incluir la información de rescate correspondiente. En estos casos se incluirá una revisión bibliográfica de la zona, el análisis (por tipo de materialidad) y la conservación de todos los materiales arqueológicos que se encuentren motivo de esta actividad. Se recuerda que para los rescates de hallazgos no previstos que aparezcan durante el monitoreo o en otra instancia, se deberá solicitar el permiso de intervención arqueológica, según el Artículo 7° del Reglamento de Excavación, establecida en la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales.

i) De recuperarse materiales arqueológicos, la propuesta de destinación definitiva de dichos bienes deberá ser indicada al momento de entregar el informe final del monitoreo e incluir un documento oficial de la institución museográfica aceptando la eventual destinación. Asimismo, se deben solventar los gastos de análisis, conservación y embalaje de las piezas, así como su traslado a la entidad receptora.

CONSIDERACIONES DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL PROYECTO

72. Conforme a las observaciones del presente ICSARA y a las respuestas que se presenten en la Adenda en lo atinente y en caso se corresponder, se debe completar y actualizar el Capítulo 10 de la DIA “Consideraciones de Cambio Climático”.



PLAN DE SEGUIMIENTO DE VARIABLES AMBIENTALES RELEVANTES

73. En la DIA, Capítulo 12, “Plan de Seguimiento de las Variables Ambientales”, se señala que este contempla:

- a) Plan de seguimiento y control emisiones atmosféricas (*Medida de control para reducir material particulado supresor de polvo*).
- b) Plan de monitoreo de niveles de ruido y efectividad de barrera acústica en fase de construcción. (*Realizar mediciones acústicas 1 vez en la fase de construcción en el momento de mayor movimiento de maquinarias en la faena*).
- c) Prácticas de reciclaje en la fase de construcción. (*Generar puntos limpios donde los residuos serán segregados*).

No obstante, las letras a) y b), no corresponden al seguimiento de variables ambientales relevantes y además no se presentan los contenidos requeridos para estos efectos y que se detallan más abajo. Por lo que, se solicita corregir y completar.

Para estos efectos, se debe tener en consideración que esto corresponde a un contenido mínimo de una DIA de acuerdo con lo establecido en el artículo 19, literal b.7) del D.S. 40/12 Reglamento del SEIA, que señala: “*b.7. Un Plan de Seguimiento de las Variables Ambientales, de conformidad a lo establecido en el Párrafo 3° del Título VI de este Reglamento*”.

Respecto del Plan de Seguimiento, se solicita al Titular considerar lo que indica el Art. 105 del Reglamento del SEIA: “*El Plan de Seguimiento de las Variables Ambientales tiene por finalidad asegurar que las variables ambientales relevantes que fueron objeto de evaluación ambiental evolucionan según lo proyectado, considerando el cambio climático*”, a partir de ello, se solicita volver a analizar las variables ambientales que serían relevantes del Proyecto e identificarlas.

Una vez identificadas las variables ambientales relevantes, deberá desarrollar el plan de seguimiento según lo indicado en el Art. 105 del RSEIA: “*(...) Dicho plan deberá ser elaborado de conformidad a las instrucciones generales que dicte la Superintendencia y deberá contener, cuando sea procedente para cada fase del proyecto o actividad, el componente del medio ambiente que será objeto de medición y control; el impacto ambiental y la medida asociada; la ubicación de los puntos de control; los parámetros que serán utilizados para caracterizar el estado y evolución de dicho componente; los límites permitidos o comprometidos; la duración y frecuencia del plan de seguimiento para cada parámetros; el método o procedimiento de medición de cada parámetro; el plazo y frecuencia de entrega de los informes con la evaluación de los resultados y cualquier otro aspecto relevante*”.

En caso de corresponder, se solicita considerar en el seguimiento, nombres que no lleven a confusión con los compromisos ambientales voluntarios y los monitoreos participativos.

MONITOREOS AMBIENTALES PARTICIPATIVOS

74. En el Anexo 14 de la DIA “Monitoreo Participativo”, el titular indica que el proyecto no contempla Monitoreos Participativos. Al respecto se indica que, considerando que la DIA presenta un plan de



seguimiento de variables ambientales para las emisiones atmosféricas, emisiones acústicas y residuos, presente en el Anexo 15 de la DIA, y lo señalado en la letra b.7) del Art. 19 del Reglamento del SEIA, el titular deberá incorporar y presentar Monitoreos Ambientales Participativos (MAP).

Los Monitoreos Ambientales Participativos, tendrán como objeto involucrar a la comunidad en los procesos de levantamiento de información y entrega de resultados de los planes de seguimiento de variables ambientales del proyecto y de los Compromisos Ambientales Voluntarios. La fase en la cual se ejecuten los monitores ambientales participativos dependerá de la fase del proyecto en que se lleven a cabo los planes de seguimiento.

En caso de realizar reuniones informativas, estas se deberán ejecutar de manera presencial, en alguna de las sedes de las organizaciones sociales, territoriales y/o funcionales del área de influencia del proyecto, en caso de existir, o en un lugar céntrico de la comuna, o en modalidad virtual (ejemplo: plataforma Zoom). La invitación a las reuniones debe ser por medio de carta certificada o correo electrónico para que sea verificable su envío, dirigido a las organizaciones invitadas como: UNCOS, JJVV, Organizaciones deportivas, Consejo Municipal, Organizaciones indígenas, etc. Posteriormente, en el indicador de cumplimiento, deberá presentar las invitaciones efectuadas, el registro de asistencia a las reuniones correspondiente a nómina y firma de asistentes, registro fotográfico de la actividad, temas tratados y entrega de calendario con las partes, obras y acciones informadas en la reunión. Finalmente, para las fases de construcción, operación y cierre del proyecto, el titular deberá indicar un correo electrónico o página web para que la comunidad pueda comunicarse con el titular y formular consultas a las cuales se les deberá dar respuesta por escrito en un plazo de 20 días. Además, deberá presentar la forma de comunicación con la comunidad en caso de ocurrencia de alguna emergencia o contingencia.

Además, el titular indica que realizará un Compromiso Ambiental Voluntario llamado “Plan de Comunicación con la comunidad”, cuyo objetivo corresponde a: *“Otorgar a la comunidad un medio directo para la comunicación con los encargados de la construcción y dar a conocer los canales de comunicación establecidos para que los vecinos puedan entregar sus observaciones durante la construcción.”* Según lo mencionado en el párrafo anterior, el Compromiso Ambiental Voluntario propuesto por el titular “Plan de Comunicación con la comunidad” deberá ser presentado como monitoreo participativo, el cual se deberá complementar con los antecedentes antes indicados.

V. COMPROMISOS AMBIENTALES VOLUNTARIOS

75. En el D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, del artículo 19, literal d, se señala: *“La descripción del contenido de aquellos compromisos ambientales voluntarios, no exigidos por la legislación vigente, que el titular del proyecto o actividad contemple realizar, con la indicación precisa del lugar y momento en que se verificarán, así como los indicadores de cumplimiento, si corresponde. Entre dichos compromisos, se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos”.*

Por lo anterior, conforme a las observaciones levantadas en este ICSARA, especialmente en relación con la valoración de impactos ambientales por la ejecución del Proyecto, se solicita describir todos los



compromisos a ejecutar por la generación de efectos ambientales no significativos o por los asociados a verificar que no se generen impactos adversos significativos, para tales efectos se debe realizar conforme a la Tabla 19 del Capítulo X del presente ICSARA.

76. Se solicita al titular dar estricto cumplimiento al artículo 19º, literal f) del D.S. N° 40/2012 del MMA, que establece que: “(...) Cada vez que, como consecuencia de la presentación de una Adenda, se aclare, rectifique o amplíe el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental, se deberá anexar a dicha Adenda la actualización de las fichas que corresponda.”; actualizando el Anexo 13 de la DIA “Fichas Resumen” en los términos y contenidos expuestos en el Capítulo X del presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y Ampliaciones (ICSARA). Específicamente a lo que se refiere a los Compromisos Ambientales Voluntarios del proyecto se debe actualizar y completar la Tabla 19 del Capítulo X del ICSARA.

VI. RELACIÓN DEL PROYECTO CON POLÍTICAS, PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL.

77. Estrategia Regional de Desarrollo 2020: objetivo “Aumentar la disponibilidad de parques y áreas verdes urbanas para esparcimiento de uso público”. No se presentan mayores antecedentes sobre los detalles, al menos, de las superficies proyectadas destinadas a áreas verdes. Por lo que, se solicita al titular evaluar nuevamente la relación con este objetivo y proporcionar información detallada sobre las proyecciones de áreas verdes a materializar. Además, se solicita indicar las especies vegetales que se planea utilizar, considerando las condiciones climáticas de la zona, la escasez hídrica, y fomentando la biodiversidad local.
78. Estrategia Regional de Desarrollo 2020: objetivo “Aumentar la cobertura de sistemas de saneamiento básico y electrificación domiciliaria en ciudades y localidades rurales”. La documentación presentada solo respalda los antecedentes para uno de los dos lotes sobre los que se emplazarán las obras. Específicamente, el titular presenta un certificado de prefactibilidad técnica de suministro de energía eléctrica (de fecha 06.jun.2022) emitido por Chilquinta Energía S.A., y un certificado de factibilidad sanitaria emitido por ESVAL (de fecha 20.jun.2023), pero únicamente para el Lote I (Valle del Aconcagua I). Según lo indicado en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), la documentación pertinente para el Lote II (Valle del Aconcagua II) aún se encuentra en trámite. Por lo tanto, se requiere la presentación de la documentación completa y definitiva para ambos lotes, a fin de poder evaluar de manera integral el cumplimiento y la contribución real de este objetivo al eje estratégico planteado.
79. Estrategia Regional de Desarrollo 2020: objetivo “Disponer de una gestión integral de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios (RSD) y (RSAD)”. El titular indica que los residuos de construcción serán almacenados y retirados por una empresa autorizada para su disposición final en rellenos sanitarios. Sin embargo, se solicita al titular re evaluar la relación con este objetivo y detallar los sitios específicos de disposición final que serán utilizados.
80. Política de Desarrollo y Sostenibilidad Hídrica para la Región de Valparaíso: El titular no considera esta política, por lo cual debe ser incorporada. Además, se requiere que el titular ponga un mayor énfasis en el pilar de "Sustentabilidad de la demanda de agua" contemplado en dicha política. En este sentido, se



solicita que se detallen de forma específica las medidas y acciones que el proyecto contempla para promover el uso eficiente del recurso hídrico, así como las iniciativas orientadas a la conservación de los ecosistemas hídricos terrestres

VII. COMPATIBILIDAD TERRITORIAL

81. El Titular no adjunta el Certificado de Informaciones Previas, el cual debe ser emitido por la Dirección de Obras Municipales de la I. Municipalidad de Quillota para el predio correspondiente al Lote J (Valle Aconcagua 2) en que se emplazan las obras del proyecto. Ante esto, se debe presentar el certificado de informaciones previas o ruralidad correspondientes.
82. Se solicita al titular indicar las características que permiten calificar a este proyecto como vivienda social y, por lo tanto, hacen procedente la obtención de subsidios estatales, en consideración de lo establecido en el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y la factibilidad de ser emplazado en un área rural.
83. En el documento nombrado Relación con las Políticas, Planes y Programas de Desarrollo existe un error de concepto, ya que, en la DIA, numeral 2.1 .2 “Revisión de Políticas, Planes y Programas de Desarrollo a nivel Comunal”, se menciona el Plano Regulador Comunal de Quillota, sin embargo, a lo que se hace referencia en el desarrollo del punto es al Plan de Desarrollo Comunal PLADECO. Se solicita corregir.

VIII. OTRAS CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO.

84. Se solicita aclarar la titularidad y representación legal del proyecto “Conjunto Habitacional Valle del Aconcagua I y II”, puesto que en ambos se individualiza al Sr. Luis Rodrigo Vargas Correa como persona natural. También, se solicita aclarar con que inmobiliaria o constructora se encuentra asociado el proyecto, es decir, si se trata de una persona jurídica.
85. Téngase presente que de requerir un mayor plazo para responder el presente ICSARA, podrá solicitarlo de manera fundamentada, acompañando los antecedentes que den razón a su solicitud, por ejemplo, un cronograma con las actividades que requiere realizar.
86. Se solicita señalar si se considera la definición y elaboración legal de algún tipo de reglamento de copropiedad, con el fin de resguardar y regular las acciones ambientales que se desprendan de la evaluación ambiental del proyecto y que de este modo perpetúen en el tiempo.
87. El titular debe observar las Guías de Evaluación Ambiental que dispone el Servicio de Evaluación Ambiental, en cumplimiento de lo que se establece en el artículo 81°, literal d), de la Ley N° 19.300, las que se encuentran disponibles en el siguiente vínculo:

<https://sea.gob.cl/documentacion/guias-evaluacion-impacto-ambiental>

88. Se informa al titular que, el artículo 19° de la Ley 19.300 señala que: “*Se rechazarán las Declaraciones de Impacto Ambiental cuando no se subsanen los errores, omisiones o inexactitudes de que adolezca*



30
Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163955929>

(...)”. En consecuencia, el Titular debe dar respuesta a las observaciones planteadas en el presente ICSARA, en el tenor y términos en que se señalan.

89. Se informa al titular que, en caso de requerir adjuntar a la Adenda, archivos digitales con un peso mayor a 100 MB, se debe tener en consideración lo establecido en el Of. ORD. D.E. N° 202099102718, de fecha 14 de diciembre de 2020, numeral III, literal d); y, en el documento “Procedimiento para Carga de Archivos de Gran Tamaño en el E-SEIA”, de fecha 18 de diciembre de 2020, ambos de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. El enlace al oficio es el correspondiente:

https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/adjuntos/noticias/oficio_ordinario_202099102718.pdf

IX. FICHA RESUMEN PARA CADA FASE DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

90. En relación a la Ficha Resumen del Proyecto, que se encuentra en la DIA, Capítulo 12, se solicita al titular actualizar, rectificar y/o ampliar los antecedentes presentados, según corresponda y conforme a las observaciones formuladas en el presente ICSARA y a las respuestas que se entreguen en la Adenda, de acuerdo a lo indicado en el artículo 19°, literal f) del D.S. N° 40/2012 del MMA, que: “(...) Cada vez que, como consecuencia de la presentación de una Adenda, se aclare, rectifique o amplíe el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental, se deberá anexar a dicha Adenda la actualización de las fichas que corresponda.”. Se indica al titular que deberá completar y actualizar la Ficha Resumen, según formato adjunto, para lo cual se solicita tener en consideración lo siguiente:

- a) La información presentada en la Ficha Resumen debe coincidir plenamente con la información presentada en la DIA y con aquellas modificaciones que se establezcan para ésta, en las Adendas.
- b) Cuando en la Ficha Resumen se presenten tablas, se debe poner bajo ella la fuente y referencia a la sección específica de la DIA, Adenda, Adenda Complementaria o Anexo de donde se encuentra la información, considerando numeral o letra específica, sección o capítulo de la DIA o Adendas, y/o Anexo de la DIA o Adendas.
- c) Además, la información de la ficha debe estar autocontenida, es decir, no establecer solamente referencias, sin informar los contenidos resumidos o sistematizados que requiere la ficha.
- d) Se hace presente al titular que los indicadores que acreditan el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable y que deben ser propuestos e incorporados por el titular en la tabla correspondiente, deben ser precisos, atingentes y de fácil verificación en relación a la norma, es decir, no deben ser susceptibles de interpretación, así como tampoco deberán dar señales de cumplimiento parcial, es decir, se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros. Cabe señalar que tanto la forma de cumplimiento como los indicadores de cumplimiento deben diferenciarse por fase (construcción, operación y cierre), cuando corresponda, para evitar interpretaciones erradas.

TABLA 1: ANTECEDENTES.

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR Y REPRESENTANTE LEGAL	
Titular	
RUT	
Representante Legal	
RUT	



Domicilio	
Correo Electrónico	
ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO	
Nombre del Proyecto	
Descripción Breve	
Objetivo	
Tipología principal y secundaria	
Monto de la Inversión	
Gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución	
Vida Útil Proyecto	
Vida Útil Partes u Obras	
LOCALIZACIÓN	
Región	
Provincia	
Comuna	
Coordenadas Geográficas y UTM (Datum WGS84)	
Superficie Total del Proyecto	
Caminos de Acceso	
Justificación de la Localización	

TABLA 2: PARTES, OBRAS Y ACCIONES.

Partes y obras del proyecto / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].			
Nombre	Descripción	Carácter [<i>Parte/obra de carácter temporal, es aquella que sirve únicamente a la fase de construcción del proyecto y permanente son aquellas que sirven a la fase de operación o ambas fases</i>]	Fase
[Nombre parte/obra 1]	[Texto descriptivo de la parte u obra 1, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde. En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]	[Temporal o permanente]	[Construcción, operación y/o cierre]
[Nombre parte/obra n]	[Texto descriptivo de la parte u obra n, incluyendo su georreferenciación y superficie...]	[Temporal o permanente]	[Construcción, operación /o cierre]

Acciones del proyecto / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].		
Nombre	Descripción	Fase
[Nombre acción 1]		[Construcción, operación y/o cierre]
[Nombre acción n]		[Construcción, operación y/o cierre]

TABLA 3: CRONOLOGÍA.

Cronología de las fases del proyecto o actividad.	
Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Fecha estimada de inicio.	
Parte, obra o acción que establece el inicio.	
Fecha estimada de término.	
Parte, obra o acción que establece el término.	



TABLA 4: MANO DE OBRA.

Mano de obra	
Fases	Número máximo de personas
Construcción	
Operación	
Cierre	
TOTAL	

TABLA 5: SUMINISTROS.

Suministros básicos / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Suministro básico 1, por ejemplo, energía, agua, u otros semejantes]	[Descripción de cómo se proveerá el suministro básico 1, descripción breve]
[Suministro básico n]	[Descripción de cómo se proveerá el suministro básico n, descripción breve]

TABLA 6: RECURSOS NATURALES A EXTRAER, EXPLOTAR O UTILIZAR.

Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del recurso 1]	[Texto descriptivo señalando si se contempla extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad. Describir brevemente]
[Nombre del recurso n]	[Texto descriptivo señalando si se contempla...]
[En el caso que no se contemple extraer, explotar o utilizar un recurso natural, debe ser señalado]	

TABLA 7: EMISIONES Y RESIDUOS.

Emisiones a la atmósfera / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión 1, por ejemplo, MP10, CO ₂ , NH ₃ , etc.]	[Emisión 1, indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión n, por ejemplo, MP10, CO ₂ , NH ₃ , etc.]	[Emisión n]

Emisiones líquidas / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión o efluente 1, por ejemplo, aguas servidas, otras emisiones líquidas, entre otras.]	[Emisión o efluente 1, indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión o efluente n]	[Emisión o efluente n]

Ruido / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
Ruido	[Valor de la emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]

Otras emisiones [si corresponde] / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción



[Emisión 1, por ejemplo, olores, vibraciones, campos electromagnéticos, entre otros.]	[Indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión n]	[...]

Residuos no peligrosos / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del residuo 1, por ejemplo, residuo sólido domiciliario]	[Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del residuo n]	[Describir el residuo n]

Residuos peligrosos / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del residuo 1]	[Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del residuo n]	[Describir el residuo n]

Productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del producto químico u otra sustancia 1]	[Descripción del producto químico u otra sustancia 1, incluyendo las sustancias peligrosas, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del producto químico u otra sustancia n]	[Descripción del producto químico u otra sustancia n]

TABLA 8: PRODUCTOS GENERADOS.

Productos generados (si corresponde) / Fase [Operación]	
Nombre	Descripción
[Nombre del producto 1]	[Describir y cuantificar el producto 1. Describir su forma de manejo incluyendo el transporte considerado para su entrega y despacho.]
[Nombre del producto n]	[Describir y cuantificar el producto n. Describir su forma de manejo incluyendo el transporte considerado para su entrega y despacho.]

TABLA 9: ACTIVIDADES MANTENCIÓN Y CONSERVACIÓN.

Actividades mantención y conservación (si corresponde) / Fase [Operación]	
Nombre	Descripción
[Nombre de la Mantención 1]	[Describir la mantención]
[Nombre de la Mantención n]	[Describir la mantención]

TABLA 10: PLANES CONTINGENCIA Y EMERGENCIAS.

Riesgo [Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1] / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Riesgo o contingencia	[Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1 y breve descripción.]
Fase del proyecto a la que aplica	[Fase de construcción, operación o cierre.]
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	[en el caso que el riesgo se genere debido a las características del lugar de emplazamiento del proyecto, se debe describir] [En el caso de parte, obra o acción, indicarla utilizando el mismo nombre, según corresponda]
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	[Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, forma de control y seguimiento de la acción o medida de prevención, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma]



	<i>establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA a través de su página web y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]</i>
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	<i>[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]</i>
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	<i>[Descripción, objetivo, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]</i>
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	<i>[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]</i>

Se aclara al Titular que en el plan de contingencia se deben considerar las acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia; y, en el plan de emergencia, las acciones o medidas a implementar para controlar la emergencia.

ARTÍCULO 11 DE LA LEY 19.300 Y ARTÍCULO 5 AL 10 DEL D.S. N° 40/2012 DEL RSEIA DEL MMA.

TABLA 11: ARTÍCULO 11 LETRA A) DE LA LEY 19.300 Y ART. N° 5 DEL REGLAMENTO DEL SEIA.

Sobre la inexistencia de riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos	
Impacto ambiental	<i>[Nombre del impacto]</i>
Parte, obra o acción que lo genera	<i>[...]</i>
Fase en que se presenta	<i>[Construcción, operación o cierre]</i>
Impacto ambiental n	<i>[Nombre del impacto]</i>
Parte, obra o acción que lo genera	<i>[...]</i>
Fase en que se presenta	<i>[Construcción, operación o cierre]</i>
Existencia de población cuya salud pudiera verse afectada	<i>[Indicar fundadamente si en el área de influencia existe población cuya salud pudiera verse afectada. De no existir población en el área de influencia, se descarta de plano el riesgo para la salud.]</i>
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad [no] genera o presenta riesgo para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del SEIA:	
a) La superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	<i>[Antecedentes]</i>
b) La superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	<i>[Antecedentes]</i>
c) La exposición a contaminantes debido al impacto de las emisiones y efluentes sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en caso de que no sea posible evaluar el riesgo para la salud de la población de acuerdo a las letras anteriores.	<i>[Antecedentes]</i>



d) La exposición a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	[Antecedentes]
---	----------------

TABLA 12: ARTÍCULO 11 LETRA B) DE LA LEY 19.300 Y ART. N° 6 DEL REGLAMENTO DEL SEIA.

Sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	
Impacto ambiental	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad [no] genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en consideración a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del SEIA:	
Recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos.	[Antecedentes]
a) La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes.	[Antecedentes]
b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie. Para la evaluación del impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley 19.300.	[Antecedentes]
c) La magnitud y duración del impacto del proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]
d) La superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las normas vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. En caso de que no sea posible evaluar el efecto adverso de acuerdo a lo anterior, se considerará la magnitud y duración del efecto generado sobre la biota por el proyecto o actividad y su relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]
e) La diferencia entre los niveles estimados de ruido con proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.	[Antecedentes]



f) El impacto generado por la utilización y/o manejo de productos químicos, residuos, así como cualesquiera otras sustancias que puedan afectar los recursos naturales renovables.	[Antecedentes]
g) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales. La evaluación de dicho impacto deberá considerar siempre la magnitud de la alteración en: g.1. Cuerpos de aguas subterráneas que contienen aguas fósiles. g.2. Cuerpos o cursos de aguas en que se generen fluctuaciones de niveles. g.3. Vegas y/o bofedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas. g.4. Áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales. g.5. La superficie o volumen de un glaciar susceptible de modificarse.	[Antecedentes]
h) Los impactos que pueda generar la introducción de especies exóticas al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados.	[Antecedentes]
i) Los impactos generados por pérdida de resiliencia climática de los ecosistemas.	[Antecedentes]

TABLA 13: ARTÍCULO 11 LETRA C) DE LA LEY 19.300 Y ART. N° 7 DEL REGLAMENTO DEL SEIA.

Sobre la inexistencia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos	
Impacto ambiental	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de grupos humanos en el área de influencia	[Indicar si en el área de influencia existe un grupo humano.]
Reasentamiento de comunidades humanas	[Indicar fundadamente que el proyecto no genera reasentamiento de comunidades humanas.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad [no] genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del SEIA:	
a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.	[Antecedentes]
b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.	[Antecedentes]
c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.	[Antecedentes]



d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.	[Antecedentes]
Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.	[Antecedentes]

TABLA 14: ARTÍCULO 11 LETRA D) DE LA LEY 19.300 Y ART. N° 8 DEL REGLAMENTO DEL SEIA.

Sobre la inexistencia de localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar	
Impacto ambiental	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de poblaciones protegidas	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen poblaciones protegidas.]
Existencia de recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad [no] se localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar, en consideración a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del SEIA.	
Susceptibilidad de afectar poblaciones protegidas, considerando la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellas habitan.	[Antecedentes]
Susceptibilidad de afectar recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o territorios con valor ambiental, se considerará la extensión, magnitud o duración de la intervención de sus partes, obras o acciones, así como de los impactos generados por el proyecto o actividad, teniendo en especial consideración los objetos de protección que se pretenden resguardar.	[Antecedentes]

TABLA 15: ARTÍCULO 11 LETRA E) DE LA LEY 19.300 Y ART. N° 9 DEL REGLAMENTO DEL SEIA.

Sobre la inexistencia de alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona	
Impacto ambiental	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]



Fase en que se presenta	[<i>Construcción, operación o cierre</i>]
Existencia de valor turístico	[<i>Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor turístico.</i>]
Existencia de valor paisajístico	[<i>Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor paisajístico.</i>]
De justificar que en el área o espacio geográfico [<i>no</i>] existe valor paisajístico ni turístico, se descarta de plano la generación de una alteración significativa de dichos valores. Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad [<i>no</i>] genera o presenta alteración significativa del valor paisajístico o turístico de una zona, en consideración a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del SEIA:	
a) La duración o la magnitud en que se obstruye la visibilidad a una zona con valor paisajístico.	[<i>Antecedentes</i>]
b) La duración o la magnitud en que se alteren atributos de una zona con valor paisajístico.	[<i>Antecedentes</i>]
La duración o magnitud en que se obstruya el acceso o se alteren zonas con valor turístico.	[<i>Antecedentes</i>]

TABLA 16: ARTÍCULO 11 LETRA F) DE LA LEY 19.300 Y ART. N° 10 DEL REGLAMENTO DEL SEIA.

Sobre la inexistencia de alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural	
Impacto ambiental no Significativo I	[<i>Nombre del impacto</i>]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[<i>Construcción, operación o cierre</i>]
Impacto ambiental no Significativo n	[<i>Nombre del impacto</i>]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[<i>Construcción, operación o cierre</i>]
Existencia de monumentos sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.	[<i>Se debe indicar fundadamente si el área de influencia tiene monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio cultural indígena y Monumentos Nacionales.</i>]
De justificarse que en el área o espacio geográfico [<i>no</i>] existe patrimonio cultural, se descarta de plano la generación o presencia de una alteración de dicho patrimonio. Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad [<i>no</i>] genera o presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico, y en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, en consideración a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del SEIA:	
a) La magnitud en que se remueva, destruya, excave, traslade, deteriore, intervenga o se modifique en forma permanente algún Monumento Nacional de aquellos definidos por la Ley N°17.288.	[<i>Antecedentes</i>]
b) La magnitud en que se modifique o deteriore en forma permanente construcciones, lugares o sitios que, por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al patrimonio cultural, incluido el patrimonio cultural indígena.	[<i>Antecedentes</i>]
c) La afectación a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura o folclore de algún pueblo, comunidad o grupo humano, derivada de la proximidad y naturaleza de las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad, considerando especialmente a los grupos humanos indígenas.	[<i>Antecedentes</i>]



TABLA 17: NORMATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL APLICABLE.

COMPONENTE/MATERIA:	
Norma	
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	
Otros cuerpos legales	[Identificación de otros cuerpos normativos asociados a la norma identificada.]
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	
Forma de cumplimiento	
*Indicador que acredita su cumplimiento	
Forma de control y seguimiento (identificada por fase del proyecto)	[Si corresponde, indicar forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, a objeto de verificar su ejecución en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario (SMA y eventualmente otros, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido]

*Se hace presente al titular que los **indicadores que acreditan el cumplimiento** de la normativa y que deben ser propuestos e incorporados por el titular en la tabla precedente, deben ser precisos, atinentes y de fácil verificación en relación a la norma, es decir, no deben ser susceptibles de interpretación, así como tampoco deberán dar señales de cumplimiento parcial, es decir, se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros. Cabe señalar que tanto la forma de cumplimiento como los indicadores de cumplimiento deben diferenciarse por fase (construcción, operación y cierre), cuando corresponda, para evitar interpretaciones erradas.

TABLA 18: PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES.

Permiso [nombre del permiso I] según se establece en el artículo [XXX] del Reglamento del SEIA	
Fase del proyecto a la cual corresponde	[Fase de construcción, operación y/o cierre.]
Parte, obra o acción a la que aplica	[...]
Condiciones o exigencias específicas para su otorgamiento	[Incluir en caso de que corresponda exigencias que se relacionen directamente con los requisitos de otorgamiento que contempla el respectivo PAS.]

TABLA 19: COMPROMISOS AMBIENTALES VOLUNTARIOS.

Compromiso ambiental voluntario - [Nombre del compromiso voluntario I]	
Impacto asociado [si aplica]	[Según letra d) del art. 19 del Reglamento del SEIA se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.]
Fase del Proyecto a la que aplica	[Construcción/operación/cierre.]
Objetivo, descripción y justificación	Objetivo: [XXX] Descripción: [XXX] Justificación: [Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo.]
Lugar, forma y oportunidad de implementación	Lugar: [El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda.] Forma: [La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción.] Oportunidad: [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación]



	<i>del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p. ej., llenado de embalse).]</i>
Indicador que acredite su cumplimiento	<i>[Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]</i>
Forma de control y seguimiento	<i>[Si corresponde, forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido].]</i>

<FIRMA_DIREC>

Esther Parodi Muñoz

Directora Regional Subrogante
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

CVN/MPGG/AAH

Distribución:

CC:

Fanny Soledad Arias Lira (Oficial de Partes) <fanny.arias@sea.gob.cl>

Gerardo José Anabalón Álamos (Coordinador de PAC) <ganabalon@sea.gob.cl>

